

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente en 20 del actual la Real orden siguiente.

En diversas ocasiones se ha excitado el celo de los Tribunales para la eficaz y pronta administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal; y nunca es mas indispensable este medio decoroso con que se hace sentir la accion del Gobierno que cuando cinco años de padecimientos y de una lucha cruel han constituido á los pueblos en estado casi habitual de exacerbacion de las pasiones. En tales circunstancias la accion del Gobierno siempre es débil sino va acompañada de aquella firmeza que debe ser inseparable de la justicia, y si no es secundada por el celo, actividad é inflexible perseverancia de las Autoridades, pero muy especialmente de los Tribunales.

Dos son las causas que influyen de un modo muy singular en que la impunidad prevalezca algunas veces sobre la ley: la dilacion en la terminacion de las causas, y la debilidad ó negligencia en los primeros pasos del sumario. De lo primero se sigue la relajacion de la ley, y no pocas veces la evasion del reo; y de lo segundo el que este quede con sobrada frecuencia desconocido, y en su consecuencia impune, de donde nace una nueva audacia para la reiteracion de los crímenes. Partiendo de este principio, es la voluntad de S. M.

la Reina Gobernadora se excite de nuevo el celo de los Tribunales, como de Real orden lo ejecuto, para que redoblen su actividad y celo de que tienen dadas tan honrosas pruebas, á fin de que en sus respectivos distritos se active cuanto sea dable y lo permitan las formas, la administracion de justicia en lo criminal, y muy señaladamente en los delitos de peculado, rebelion y atentado contra el orden público.

Asimismo se ha servido mandar S. M.

1.º Que los Jueces de primera instancia luego que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin ó cualquier otro género de atentado contra el orden y seguridad del Estado, sea bajo el pretexto que quiera y por cualesquiera clase de personas, bien sea en el punto de su residencia, bien trasladándose sin dilacion adonde el acontecimiento se haya verificado, procedan inmediatamente á instruir el competente sumario con actividad y eficacia, á fin de que no queden desconocidos ni los atentados ni los perpetradores, en inteligencia que no bastarán á excusarles de no haberlo verificado sino causas sumamente graves y probadas en toda forma, y cuya falta de prueba obstará á la promocion de dichos Jueces si no hubiere lugar para otra cosa.

2.º Si el atentado se verificase en punto donde no resida el Juez del partido, el Alcalde, ó el que haga sus veces, procederá sin dilacion y bajo toda responsabilidad á instruir las primeras diligencias del sumario, dando aviso inmediatamente á la Autoridad política de la provincia y al Juez de primera instancia del partido, quien lo dará á la Audiencia territorial, y el Promotor

fiscal al Fiscal de S. M.

3.º Todas las Autoridades se comunicarán en tales casos cuantas noticias hayan podido adquirir sobre el lance ocurrido; y en los casos de rebelion, asonada ó motin, si hubiere dos ó mas Jueces de primera instancia, y se dudase por el pronto en qué distrito habia ocurrido el acontecimiento, todos á prevención Instruirán expediente informativo, que luego pasarán al Juez que sea competente para que produzca en autos los efectos que haya lugar.

4.º Si el asunto es grave, los Jueces de primera instancia en vez de los partes ordinarios darán cuenta á la Audiencia de lo que adelanten en la causa cada tres dias; y en igual forma lo harán las Audiencias al Gobierno cada seis ó cada ocho á lo mas.

5.º Los Fiscales y Promotores fiscales desplegarán todo el celo y energía propia de su importante encargo, á fin de que en el distrito de los Tribunales en que le ejercen no se verifique un solo caso de impunidad, bien por omision en la formacion de causa, bien por falta de actividad é inteligencia en su continuacion y pronta terminacion, y excitando para ello la autoridad y celo de los Tribunales, la cooperacion de las demas Autoridades, y acudiendo en fin, si fuere necesario, hasta á S. M. por la via reservada, exponiendo cuanto tengan por conveniente á fin de que la accion de la ley sea en todas partes acatada; en términos que solo asi podrán alejar la inmediata responsabilidad de su encargo.

6.º En igual forma los Tribunales inferiores y superiores, y en su caso el Supremo, expondrán á S. M. cuanto tengan por oportuno sobre los inconvenientes de hecho que se opongan á que pronta y expeditamente se administre justicia, bien entendido que hallarán en el ánimo de S. M. toda la benevolencia, asi como en su Gobierno toda la proteccion que sea necesaria para que sea acatada su autoridad.

7.º Los Jueces de primera instancia continuarán dando á las Audiencias los partes acostumbrados; y estas remitirán desde luego á este Ministerio de mi cargo un estado de todas las causas pendientes en su respectivo distrito sobre delitos de infidencia, atentado contra el orden, distraccion ó malversacion de caudales públicos y crímenes atroces, y en el cual se expresará el Tribunal en que se sigue la causa, la calidad del delito, nombre y número de los reos, tiempo en que fue empezada dicha causa y estado que tiene, manifestando en caso de hallarse retardada los motivos por qué lo ha sido.

En los delitos de atentado contra el órden, pe-

culado ó impureza en el desempeño de su encargo de parte de algún funcionario público, y en los crímenes atroces, se dará parte á este Ministerio del fallo final, ó que cause ejecutoria, segun está mandado para los delitos de infidencia.

8.º Cada seis meses remitirán las Audiencias á este Ministerio de mi cargo un estado de las causas formadas durante el semestre por delitos comunes, expresando las que lo han sido en consulta de sobreseimiento y en rebeldía, número de los reos, tiempo que hayan sufrido de prision, y el que haya durado la causa. El estado correspondiente al semestre que está para espirar deberán remitirlo las Audiencias en todo el próximo Enero.

Al propio tiempo expondrán á S. M. lo que tengan por conveniente sobre las mejoras provisionales que puedan hacerse ó medidas perentorias que deban tomarse para la mejor y mas pronta administracion de justicia, ínterin se arregla esta definitivamente por la formacion de los códigos.

Ultimamente, resuelta S. M. y dispuesto como está su Real ánimo á premiar el mérito, y á dispensar y procurar cuanta proteccion y ventajas sean posibles á los que desempeñan el grave cargo de administrar justicia, quiere sin embargo que se haga la debida distincion entre los que llenen cumplidamente este deber, y los que hayan dejado algo que desear en su desempeño; y que para ello existan en este ministerio de mi cargo todos los datos y noticias que basten á completar la hoja de servicios y cualidades de cada uno de los jueces y fiscales que ya se está formando, y á evitar juicios arriesgados ó poco fundados en sus promociones ó remociones.

A este efecto es la voluntad de S. M. que las audiencias, cuando remitan los estados de cada semestre, de que habla el art. 8.º, acompañen un pliego de notas ú observaciones relativas á la aptitud, laboriosidad y demas cualidades morales de los jueces y promotores de sus distritos, y que el supremo tribunal de Justicia pase igual nota al fin de cada semestre á este ministerio de mi cargo respecto de los tribunales, magistrados y fiscales que mas se hayan distinguido por su firmeza, laboriosidad é integridad en el desempeño de su encargo y de los que se hallen en distinto caso, acompañando ademas aquellas observaciones que le dicte su celo, su sabiduría y su circunspeccion para la mejor administracion de justicia; bien entendido que S. M. nada desea mas que el ser informada con celo, inteligencia y patriotismo sobre este importante ramo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia.

gencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Obedecida por esta Audiencia en el dia de ayer ha mandado se guarde y cumpla por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los distritos judiciales de este Reino en la parte que les toca, y que para este fin se les haga saber por medio del Bolefin oficial de cada provincia. Zaragoza y Diciembre 29 de 1838.--D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Al remitirme el Sr. Gefe político de Teruel la cuenta de la inversion de los primeros cinco mil reales vellon que del producto de la suscripcion abierta en esta Provincia, se le libraron para socorro de los desgraciados prisioneros del Ejército del Centro, me manifiesta el estado de desnudez en que los mismos se encuentran particularmente la clase de tropa, y me ruega escite la acreditada filantropía de los Zaragozanos para que faciliten ropas por muy usadas que sean con que poder proporcionar algun abrigo á dichos valientes dignos de mejor suerte. Deseoso pues de corresponder á los justos fines de aquel Gefe, en los cuales abundo, asi como los decididos habitantes de esta Provincia, pido encarecidamente á los mismos muestren de nuevo su compasion hácia los insinuados prisioneros, entregando á D. Domingo Marraco del Comercio de esta capital las prendas ó ropas que tengan á bien para el objeto que se deja insinuado. Zaragoza 2 de Enero de 1839.=El G. P.=Joaquin Manuel de Alba.

Gobierno político de Teruel.= Cuenta del donativo de los habitantes de Zaragoza que el Sr. Gefe político de la misma ha remitido para socorro de los prisioneros.

DEBE.

Diciembre 4. Por una letra que remite el Sr. Gefe político de Zaragoza, cargo de este D. Damaso Toran como parte de la suscripcion abierta en dicha capital para los prisioneros del Ejército del Centro, que fué cobrada. . . . 5000

Igual. . . . 5000

HABER.

Rs. mrs.

Diciembre 5. Remitido á los prisioneros del Horcajo por el comisionado Mariano Monzon vecino de Camarillas, segun documento número 1.º . . . 4760

Id. id. Entregado al espresado comisionado por la conduccion de esta cantidad y varios efectos para los mismos prisioneros segun documento número 2.º . . . 240

Igual. . . . 5000

S. E. ú O.= Teruel 19 de Diciembre de 1838. Felix Sanchez Fano.= Es copia.= Alba.

Documento núm. 1.º Entréguese á Mariano Monzon, de Camarillas, del fondo de donativos de Zaragoza la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta reales vellon para conducirlos al Horcajo y distribuirlos entre los prisioneros en aquel depósito. Teruel 5 de Diciembre de 1838.= Felix Sanchez Fano.

Id. núm. 2.º Páguese á Mariano Monzon, de Camarillas, la cantidad de doscientos cuarenta reales vellon del donativo de Zaragoza por la conduccion de varios efectos y dinero para los prisioneros del Horcajo. Teruel 5 de Diciembre de 1838.= Felix Sanchez Fano.

Recibo del Comandante prisionero de los 4760 reales vellon. Depósito de prisioneros del Horcajo.-- He recibido del Sr. D. Felix Sanchez Fano, Gefe político de Teruel, por conducto del Sr. Comandante de dicho depósito D. Raymundo Marqués cuatro mil setecientos sesenta reales vellon procedentes del donativo de la ciudad de Zaragoza para los prisioneros del mismo, habiendo aplicado mil reales á los SS. Gefes, oficiales y cadetes; y los restantes á las clases de tropa existentes en el referido depósito. Horcajo 10 de Diciembre de 1838.- Son 4760 reales vellon.- El Comandante. Ramon Angles.-- Son copias.-- Teruel 19 de Diciembre de 1838.-- Felix Sanchez Fano.-- Es copia, Alba.

Estando á cargo de los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos subalternos de la Provincia la espendicion de pasaportes, pases y licencias correspondientes al ramo de Proteccion y Seguridad pública conforme á las órdenes comunicadas, es indispensable que los citados funcionarios procedan desde luego á la formacion de la cuenta de todo el año último satisfaciendo el importe de lo que resultase deber hasta fin de Diciembre anterior; para que así se verifique con la

HABER
4
exactitud posible conforme al método mandado observar en circulares de este Gobierno político insertas en diferentes Boletines oficiales, preveniendo á los citados Alcaldes constitucionales de todos los pueblos subalternos de la Provincia, que por todo el actual mes de Enero deben concurrir á la cabeza de partido judicial de que dependen presentando á su Alcalde la cuenta total de los pasaportes, pases y licencias recibidas en todo el año, satisfaciendo desde luego lo que resulte en débito, deduciendo el premio ó remuneración señalado por su trabajo en las órdenes comunicadas.

Al mismo tiempo deberán presentar al citado Alcalde los documentos de todas clases que tengan existentes como sobrantes del año anterior sirviendo de abono en la cuenta de dicha época, encargando estrechamente lo ejecuten dentro del corriente mes; pues en otro caso quedarán responsables al pago de su importe.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de la Capital concurrirán á este Gobierno político como anteriormente á cumplir con la disposición mencionada, y también podrán ejecutarlo los de otros partidos que por su proximidad hubiesen sacado los documentos de la Sección de contabilidad y satisfecho algunas cantidades á cuenta en la Comisión Pagaduría.

En igual forma es indispensable que los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la Provincia con presencia del Padron de vecindario y de los establecimientos ó casas de grangería y de otras personas sujetas á retribución para el uso de su tráfico, conforme al reglamento del ramo, hagan el pedido de los Pasaportes, Pases, y Licencias que consideren podrán necesitarse en su respectivo pueblo, á cuyo efecto se remiten con este número del Boletín oficial los dos adjuntos impresos duplicados para que al margen de los mismos estampen el número de los documentos expresados, devolviéndolos ambos á este Gobierno político en el preciso término de ocho dias bien por el correo, ó por persona de confianza, á fin de que sirva de conocimiento en la entrega ó su remesa tan pronto como sea posible al Alcalde de la cabeza de partido de quien deberán recibirlos, conciliando por este medio la prontitud y el evitar perjuicios á los pueblos distantes de la Capital en igual forma á lo practicado el año anterior.

Recomiendo estrechamente á los expresados funcionarios el puntual cumplimiento de cuanto dejo prevenido en esta circular, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto dejarán de presentar las cuentas y satisfacer sus débitos en el presente mes, pues de lo contrario autorizo á los Alcaldes constitucional de las cabezas de partido judicial para que expidan comisión de apremio con la dieta de doce reales diarios á expensas de los que por su morosidad ó inobediencia den motivo á esta providencia. Zaragoza 2 de Enero de 1839. = Joaquín Manuel de Alba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

En el artículo 40 de la ley de 3 de Febrero

de 1823 se previene que dentro de los diez primeros dias del mes de Enero de cada año presenten los Depositarios de propios y arbitrios á los Ayuntamientos las cuentas de estos fondos correspondientes al anterior estendidas con las formalidades y justificaciones que se exigen por las órdenes vigentes del ramo para que puedan cumplir dichos Ayuntamientos con la remision de las mismas á las Diputaciones provinciales en la época que se presija en el artículo 43 de la citada ley; y observando esta corporacion que á pesar de lo mandado no se presentan por los referidos Ayuntamientos sus respectivas cuentas dentro del término señalado, se ve en precision de recordales su puntual cumplimiento, persuadiéndose de que con este aviso no darán lugar á las providencias que sería necesario adoptar contra los morosos. Zaragoza 4 de Enero de 1839. -- El Presidente. -- Joaquín Manuel de Alba. -- Manuel Lalsala, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo acordado en Junta de Hacienda en todo el corriente mes deberán presentarse en los oficinas de Rentas para su formalizacion y cancelacion, todas las libranzas interinas giradas por la Tesorería de Provincia contra los débitos de contribuciones; en el concepto de que á los pueblos que no verifiquen la presentacion de las referidas libranzas en el término designado que tendrá la calidad de preciso é improrrogable, no se les admitirá su importe en descuento de aquellas, sin que tengan motivo á quejarse despues de este aviso cuyo objeto es el mejor orden de la contabilidad. Zaragoza 5 de Enero de 1839. -- Fernando de Roxas.

El Intendente Militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que el dia 21 del corriente mes se celebrará á un mismo tiempo en los estrados de la Intendencia militar de Valencia, y en los de la general militar establecida en la Corte, la subasta del suministro de utensilios por cuatro años para el Distrito militar de Valencia, con arreglo al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías, de las respectivas Intendencias, dándose la preferencia á la proposicion que resulte mas favorable, ya sea en Valencia ó en la Corte; y bien entendido que el remate que se ha de verificar en la Intendencia general militar, se celebrará á las doce en punto de la mañana del expresado dia 21; y terminado que sea dicho acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Zaragoza 4 de Enero de 1839 = Felipe Fernandez Arias = Luis Blanco y Velilla, Secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.